

- 1.322. «Adelaida». Hierro. 24. Guillena.
 1.629. «María Josefa». Hierro. 20. Guillena.
 5.924. «Amp. a Reina Victoria». Píomo. 25. San Nicolás del Puerto.
 5.920. «2.ª Amp. a Reina Victoria». Hierro. 80. San Nicolás del Puerto.
 1.139. «San Juan». Alúmina. 4. Lebrija.
 6.014. «Carmelita». Sal gema. 39. Lebrija.
 6.121. «Donotlarrá». Cobre. 70. Alanís de la Sierra.
 6.311. «San Martín». Pirita de hierro. 21. Aznaicóllar y Santúcar la Mayor.
 6.337. «La Esperanza». Cobre. 100. Alanís de la Sierra.
 6.342. «Blanquillo». Sal gema. 16. Ecija.

Permisos de investigación

- 6.432. «Guadalupé». Cobre. 24. Guacálcana (Sevilla) y Malcozinado (Badajoz).
 6.408. «Los Hermanos». Cobre. 20. Guadalcanal.
 6.540. «Macarena». Cobre. 56. Alanís de la Sierra.
 6.472. «Vulcano». Hierro. 100. Constantina.

Provincia de Cádiz

Permiso de investigación

- 1.000. «Gloria». Lignito. 108. Villamartin y Prado del Rey.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de 10 a 13.30 de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de junio de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 784, interpuesto por el Ayuntamiento de Grado del Pico.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 5 de abril de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 784, interpuesto por el Ayuntamiento de Grado del Pico contra Orden de 21 de agosto de 1958 sobre aprobación del deslinde del monte denominado «El Carrascal Cubillo y La Tabla», número 70 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Grado del Pico (Segovia) contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de agosto de 1958, comunicada el 15 de octubre siguiente, al Distrito Forestal de Segovia, debemos declarar y declaramos:

a) No ser conforme a derecho citada Orden de 21 de agosto de 1958, en cuanto al aprobar el deslinde del monte número 70 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, denominado «El Carrascal Cubillo y La Tabla», de los propios y término de Grado del Pico (Segovia), hace formar parte de este monte a la dehesa boyal «La Tabla», según el número tercero y las consideraciones en que estriba de dicha Orden.

b) En su virtud, la anulación de esta sola parte de la Orden y de la porción del deslinde que aprueba del monte número 70. «El Carrascal Cubillo y La Tabla», contorneando la pared de esta dehesa boyal para dejarla incluida en el monte.

c) Que en lugar de ello, la parcela «La Tabla» seguirá con su carácter de dehesa boyal perteneciente al Ayuntamiento de Grado del Pico, libre de gravamen como finca independiente sin formar, por tanto, parte del repetido monte número 70, y

d) Que al tenor de lo indicado se proceda a nuevo deslinde del monte «Carrascal Cubillo y La Tabla» por el sector «La Tabla» únicamente, retirando la línea límite que la contornea trazada en el apeo, para que esta parcela quede fuera del

monte y, en consecuencia, no incluida en el mismo ni en el Catálogo de los de Utilidad Pública en que aquél figura con el número 70. Finalmente condenamos a la Administración a pasar por estas declaraciones, ateniéndose a ellas, sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la predicha sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de julio de 1961 por la que se aprueba la primera parte del «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Barajas de Melo (Cuenca)».

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de octubre de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Barajas de Melo (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del «Plan de Mejoras Territoriales y Obras en la zona de Barajas de Melo». Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barajas de Melo (Cuenca)», cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto-ley de 13 de octubre de 1960.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las obras de acondicionamiento y ampliación de la red de caminos e investigación de aguas incluidas en esta primera parte del plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos, con expresión de las obras, fecha límite de presentación de proyectos y fecha límite de terminación:

Investigación de aguas, 15 de julio de 1961. 30 de julio de 1961.

Acondicionamiento y ampliación de la red de caminos. 31 de enero de 1961. 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1961.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria

ORDEN de 5 de julio de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.902, interpuesto por don Enrique Moreno Valdes.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 2 de junio de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.902, interpuesto por don Enrique Moreno Valdes contra Decreto de este Ministerio de 2 de diciembre de 1955 y contra el acuerdo de 1 de

marzo de 1960, sobre ocupación de tierras declaradas «en exceso» de la finca «Gil de Olib», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por don Enrique Moreno Valdés contra el Decreto del Ministerio de Agricultura de 2 de diciembre de 1955 y Orden de primero de marzo de 1960, que, decidiendo el recurso de alzada, confirmó el acuerdo del Instituto Nacional de Colonización de 23 de marzo anterior debemos declarar y declaramos anuladas, por no conformes a derecho, las disposiciones recurridas en cuanto acordaron la ocupación y expropiación de las 64 hectáreas 21 áreas y 76 centiáreas de «tierras en exceso» de la finca «Gil de Olib», por no haberse cultivado en ellas plantas de segunda cosecha, y debemos asimismo declarar y declaramos revocados y sin efecto los actos de la Administración dirigidos a efectuar las mencionadas ocupación y expropiación por la omisión del cultivo indicado».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de julio de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.816, interpuesto por «Hullera Vasco-Leonesa, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose citado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 13 de mayo de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.816, interpuesto por «Hullera Vasco-Leonesa, S. A.», contra Orden de este Departamento de 3 de agosto de 1959, sobre imposición de un canon en concepto de daños y perjuicios ocasionados a la riqueza piscícola por impurificación del río Torio, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hullera Vasco-Leonesa, S. A.», contra Resolución del Ministerio de Agricultura de 3 de agosto de 1959, que rechazó de plano el recurso de alzada promovido por la propia parte, contra Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 19 de octubre de 1958; resoluciones que quedan subsistentes, sin hacer especial imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de julio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Grijota, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias necesarias existentes en el término municipal de Grijota, provincia de Palencia;

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria en el término municipal de Grijota (Palencia), la Dirección General de Ganadería acordó proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mismo, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al perito agrícola del Estado don Silvino Mariá Maupoy Blesa, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y, una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto correspondiente con base en las actas del deslinde realizado en el año 1922, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido

al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del informe correspondiente;

Resultando que el referido proyecto fué posteriormente sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Grijota, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación de expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Grijota, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Leonesa.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) y ocupa una superficie de treinta y cuatro hectáreas treinta y un áreas y treinta y una centiáreas (34 Ha. 31 a. 31 ca.).

Camino Real Viejo de Paredes.—Su anchura es de doce metros con cincuenta centímetros (12,50 m.) y ocupa una superficie de cinco hectáreas sesenta y dos áreas y cincuenta centiáreas (5 Ha. 62 a. 50 ca.).

Descansadero de Carramonzón.—Está situado en la Cañada Real Leonesa y ocupa una superficie de dos hectáreas y veinticuatro áreas (2 Ha. 24 a.).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero.—Todo plan de urbanismo obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Cuarto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio como previa al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1961.—F. D. Santiago Pardo Canalía

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 5 de julio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Revilla-Cabrada, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Revilla-Cabrada, provincia de Burgos;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el